

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 199

De 7 de MAYO de 2021



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, en cuanto a los Permisos Temporales por Razones de Inversión, en condición de Inversionista Forestal, y la Categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, en lo referente a la Subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Forestal

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 14 de artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del respectivo ministro, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria;

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3 de 2008, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; a su vez, el artículo 15 dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias;

Que, el párrafo único del artículo 20 del citado Decreto Ley 3 de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo procederá a revisar cada dos años la reglamentación existente con relación a los montos mínimos de inversión que debe acreditar el extranjero que aplique a la categoría migratoria de Residente Permanente, a fin de determinar su adecuación a la economía nacional y global, tomando en consideración los intereses nacionales;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar dentro de la categoría de Residente Permanente por Razones Económicas, lo relativo a la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de Inversionista Forestal y los Permisos Temporales por Razones de Inversión, en condición de Inversionista Forestal, con la finalidad de adecuarlos a las actuales necesidades del sector forestal, contribuir al desarrollo nacional y promover el establecimiento de inversiones en la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 100 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 100.** Podrá solicitar el permiso de Inversionista Forestal, el extranjero que invierta, a título personal o a través de una persona jurídica, un monto mínimo de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 2.** El artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:



**Artículo 101.** De tratarse de persona jurídica, podrán solicitar este permiso hasta dos extranjeros, siempre que demuestren que cada uno hizo la inversión de ochenta mil balboas (B/80,000.00). La omisión de este requisito será causal de cancelación de la solicitud y la obligación de abandonar el país.

**Artículo 3.** El artículo 103 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 103.** En adición de los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. En caso de personas jurídicas, debe presentar declaración jurada del secretario o tesorero de la empresa (no puede ser rendida por el propio interesado), donde se acredite la titularidad de las acciones nominativas emitidas a favor del extranjero solicitante, debidamente liberadas y pagadas y el monto capital social.
2. Certificación de contador público autorizado (CPA) en la cual se detalle la suma total invertida de manera directa en la actividad de reforestación y que el capital es del inversionista. (El contador deberá adjuntar copia de la cédula y del carné de idoneidad profesional).
3. Copia autenticada del certificado de acciones expedido a favor de los inversionistas forestales o contrato de relación comercial con la empresa reforestadora titular del certificado de acciones, debidamente autenticado.
4. Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, del registro forestal de la persona natural o jurídica.
5. Certificado de existencia de la empresa, emitido por el Registro Público de Panamá, en donde consten las actividades de la misma.
6. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.
7. Prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) lo cual deberá demostrarse con la presentación de certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.

**Artículo 4.** El artículo 104 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 104.** Para solicitar las prórrogas, los interesados, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de que la inversión sigue vigente, expedida por la empresa reforestadora;
2. Certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

**Artículo 5.** El artículo 180 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 180.** Podrá solicitar este permiso de residente permanente en calidad de Inversionista Forestal, el extranjero que invierta, a título personal o a través de una persona jurídica, un monto mínimo de cien mil balboas (B/. 100,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente.

En caso que el extranjero, a título personal o a través de una persona jurídica, invierta un monto mínimo de trescientos cincuenta mil balboas (B/. 350,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente, podrá optar por la residencia permanente en forma automática.



**Artículo 6.** El artículo 181 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 181.** De tratarse de persona jurídica, podrá solicitar este permiso todo extranjero, siempre que demuestre que cada uno hizo la inversión mínima que establece el artículo anterior. La omisión de este requisito será causal de cancelación de la solicitud y la obligación de abandonar del país.

**Artículo 7.** El artículo 183 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 183.** En adición de los requisitos comunes establecidos en artículo 28 del Decreto Ley, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. En caso de personas jurídicas, debe presentar declaración jurada del secretario o tesorero de la empresa (no puede ser rendida por el propio interesado), donde se acredite las actividades, la titularidad de las acciones nominativas emitidas a favor del extranjero solicitante debidamente liberadas y pagadas y el monto capital social.
2. Certificación del contador público autorizado (CPA) en la cual se detalle la suma total invertida de manera directa en la actividad de reforestación y que el capital es del inversionista. (El contador deberá adjuntar copia de la cédula y del carné de idoneidad profesional).
3. Copia autenticada del certificado de acciones expedido a favor de los inversionistas forestales o contrato de relación comercial con la empresa reforestadora titular del certificado de acciones, debidamente autenticado.
4. Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, del registro forestal de la persona natural o jurídica.
5. Certificado de existencia de la empresa, emitido por el Registro Público de Panamá, en donde consten las actividades de la misma.
6. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.
7. Prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de doscientos cien mil balboas (B/.100,000.00), lo cual deberá demostrarse con la presentación de Certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.
8. En caso de aplicar al permiso de residente permanente en calidad de Inversionista Forestal automático, prueba de la inversión realizada en forma directa en actividades de reforestación, por un mínimo de trescientos cincuenta mil balboas (B/.350,000.00), lo cual deberá demostrarse con la presentación de certificación bancaria de la transferencia de los fondos a la empresa reforestadora o de su pago.

**Artículo 8.** El artículo 184 del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, queda así:

**Artículo 184.** Para solicitar la Residencia Permanente, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Certificación que la inversión sigue vigente, expedido por la empresa reforestadora.
2. Certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 184-A al Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008, así:

**Artículo 184-A.** Para mantener la Residencia Permanente, en calidad de Inversionista Forestal, en cualquiera de los términos indicados en el artículo



180 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, es necesario que la inversión se mantenga por un periodo mínimo de cinco años. Si la inversión cesara o deja de existir antes del cumplimiento de este término, ello dará lugar a la cancelación oficiosa de la residencia permanente otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

El plazo anual para presentar cada comprobante de la inversión correrá a partir de la fecha en que se apruebe el permiso de Residencia Permanente correspondiente.

**Artículo 10:** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 100, 101, 103, 104, 180, 181, 183, 184; y adiciona el artículo 184-A del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008; y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JUAN MANUEL PINO FORERO**  
Ministro de Seguridad Pública